



PROYECTO DE ORDENANZA

**ORDENANZA ORGANICA, DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO,
ADMINISTRACION Y CONTRATACIONES**

ADMINISTRACION ECONOMICA - FINANCIERA

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta Ordenanza regirán para los organismos de la Municipalidad de HUINCA RENANCO.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 2

DEL CONTENIDO

La Ordenanza General de Presupuesto contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto del que forma parte. En consecuencia no podrá contener normas de carácter permanente, no podrá reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

Artículo 3

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

La Ordenanza General de Presupuesto comprenderá todos los recursos y créditos para erogaciones previstos para el ejercicio. Los recursos y créditos figurarán por separado y por sus importes íntegros, sin compensaciones entre sí.

Artículo 4

RECURSOS Y EROGACIONES

Los recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.

Se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevé recaudar durante un período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizados a percibirlos en nombre de la administración municipal, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzca o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

Artículo 5

PRINCIPIO DE PERIODICIDAD – PRESUPUESTO PLURIANUAL

El ejercicio financiero abarcará el lapso comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Podrá el ejercicio presupuestario estar formado por uno o más ejercicios financieros con las limitaciones que prevé el artículo 69 – tercer párrafo - de la Carta Ley Provincial N° 8102.



Artículo 6

COMPROMISOS SOBRE PRESUPUESTOS FUTUROS

Los compromisos que se asuman como consecuencia de la ejecución de planes plurianuales y que excedan la vigencia del ejercicio financiero en curso, se registrarán con cargo a cada ejercicio financiero comprendido por el respectivo ejercicio presupuestario y por la parte proporcional que corresponda.

Artículo 7

OBJETIVOS Y METAS

El Presupuesto General, a través de la clasificación programática, reflejará los objetivos que se proyectan en base a la planificación correspondiente, los que deberán ser cuantificados en metas concretas cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

Artículo 8

AFECTACION DE RECURSOS

Los recursos previstos por la Ordenanza General de Presupuesto no serán afectados a fines específicos, salvo que así lo disponga la misma o por Ordenanza especial.

Artículo 9

REINTEGRO DE INGRESOS INDEBIDOS

El reintegro de importes indebidamente ingresados se efectuará con cargo a Rentas Generales, no requiriéndose la existencia de crédito presupuestario para su imputación.

2

Artículo 10

CREDITOS DE REFUERZOS

La Ordenanza General de Presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo para partidas existentes o para asignar créditos.

Artículo 11

PLAN DE OBRAS PÚBLICAS

En la Ordenanza General de Presupuesto se incluirá el Plan de Obras Públicas con detalle de Proyectos y Obras e Inversión prevista a realizar.

Para las obras en ejecución deberá indicarse en valores actualizados la inversión realmente efectuada en ejercicios anteriores, la inversión proyectada en el ejercicio y la inversión estimada para futuros ejercicios, hasta la conclusión de cada obra. Para el ejercicio financiero anterior inmediato al de inicio de vigencia del respectivo presupuesto podrá computarse la ejecución en forma estimada por el período faltante, en función de los términos establecidos por el artículo 33 de la Ley Provincial N° 8102.

El Departamento Ejecutivo deberá asegurar la continuidad de las Obras Públicas correspondientes al Presupuesto General que hubieran tenido principio de ejecución en virtud de autorizaciones o planes anteriores, procediendo a tales efectos a su inclusión en el Plan de Obras de los respectivos ejercicios, salvo cuando hubieran razones fundadas para su no inclusión.

Artículo 12

PRORROGA DEL PRESUPUESTO

La falta de sanción de la Ordenanza General de Presupuesto al uno de enero de cada año, implicará la reconducción del Presupuesto del ejercicio anterior con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, con los créditos asignados en sus partidas ordinarias.

Se entenderán como “partidas ordinarias” los créditos originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio financiero y excluido los créditos autorizados por una



sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida. Cuando esta finalidad esté íntegramente cumplida, podrán tales créditos utilizarse por sus saldos no comprometidos al final del ejercicio.

El Departamento Ejecutivo deberá introducir en el término de 90 días los siguientes ajustes:

En los Recursos:

- a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cuantía en que fueron utilizados;
- c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior;
- d) Estimar cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio y e) Incluir los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá para el nuevo ejercicio.

En los Gastos: Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deben aportar en virtud de convenios vigentes.

Artículo 13

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

El presupuesto establecerá el número y jerarquía por cargo y para cada escalafón del personal permanente y de las horas cátedras para el ejercicio.

La Ordenanza de Remuneraciones determinará las remuneraciones para el personal comprendido en el Presupuesto, así como los instrumentos legales y modalidades requeridas para sus ajustes.

3

Artículo 14

RESULTADO FINANCIERO

La Ordenanza General de Presupuesto reflejará: a) El resultado financiero global proyectado, b) Resultado de las Cuentas Corrientes y c) Resultado de la Cuenta de Capital.

Artículo 15

ORDENANZA ESPECIAL – FINANCIAMIENTO

Toda Ordenanza que autorice o disponga erogaciones, sin incorporar la correspondiente fuente de financiamiento, queda supeditada a la existencia de recursos disponibles para su ejecución.

CAPITULO III

DE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS

Artículo 16

AUTORIZACION DE LOS AJUSTES

El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza y en la propia Ordenanza General de Presupuesto.

Artículo 17

MODIFICACIONES POR EL CONCEJO DELIBERANTE

El presupuesto podrá ser modificado por el Concejo Deliberante o a propuesta del Departamento Ejecutivo, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos, recursos y cargos, así como todo ajuste que no pueda ser efectuado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 18



AJUSTE POR INCORPORACION DE INGRESOS Y CREDITOS

El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General adecuando lo necesario cuando deba incorporar ingresos y/o realizar erogaciones originadas por la adhesión mediante Ordenanza a Leyes, Ordenanzas, Decretos o Convenios Nacionales, Provinciales o Municipales, según corresponda, debiendo comunicar dichas modificaciones al Concejo Deliberante.

Artículo 19

COMPENSACIONES Y REFUERZOS EXCEPTO CUENTAS ESPECIALES - LIMITACIONES

El Departamento Ejecutivo podrá disponer - cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera - las reestructuraciones y modificaciones que sean necesarias en las asignaciones de créditos, recursos, financiamiento, cargos y horas cátedra, como así también creación, adecuación o supresión de categorías presupuestarias, debiendo ajustarse en cada caso a las siguientes limitaciones:

- a) No modificar el total de erogaciones.
- b) No aumentar el total de cargos autorizados para la planta de personal.
- c) No incrementar el total autorizado de horas cátedra.
- d) No compensar entre créditos de erogaciones corrientes y erogaciones de capital y viceversa.
- e) No disminuir el total de la partida de obras públicas.

Artículo 20

AJUSTES CUENTAS ESPECIALES

El Departamento Ejecutivo podrá habilitar nuevas Cuentas Especiales como categoría presupuestaria no prevista en el presupuesto, siempre en cumplimiento de disposiciones originadas por Ordenanzas dictadas a tal efecto, así como para incorporar los ingresos adicionales que resulten de la recaudación de Cuentas Especiales y los créditos, en su caso, hasta ese monto.

También podrá producir - cuando sea necesario- todas las compensaciones de créditos entre sus partidas, en cumplimiento de disposiciones originadas por Ordenanza.-

A tal efecto no serán de aplicación las limitaciones previstas por el artículo 19 de la presente Ordenanza.

4

CAPITULO IV

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 21

CUOTIFICACION DE LOS CREDITOS

La Secretaria de Economía podrá establecer que los Créditos autorizados por la Ordenanza General de Presupuesto solo podrán ser utilizados de acuerdo a la cuotificación que la misma expresamente determine. Dicha Secretaria controlará y adecuará por Resolución las cuotas asignadas en función de la evolución de la recaudación prevista en el Presupuesto General, de acuerdo con el ritmo de realización de los consumos físicos y su compatibilización con el logro de los resultados correspondientes, en un todo de acuerdo a lo instruido por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 22

TÉCNICA PRESUPUESTARIA Y REGISTRACION CONTABLE



La reglamentación establecerá las técnicas de programación de gastos y recursos que serán utilizados. Además establecerá el nivel de desagregación con el cual se efectuarán la registración contable de la ejecución presupuestaria, la que podrá alcanzar una apertura más analítica que aquella utilizada en la correspondiente del respectivo presupuesto.

El control legal que le compete al Tribunal de Cuentas – en ejecución presupuestaria – lo hará sobre las partidas en que se desagregan las categorías programáticas en el Presupuesto General.-

Artículo 23

AUTORIZACION DE GASTOS SIN CREDITOS - RESPONSABILIDAD – LEGÍTIMO ABONO

No es permitido adquirir compromisos o autorizar gastos sin que exista el crédito suficiente asignado o saldos disponibles en cada concepto a nivel de la partida inserta en la Ordenanza General de Presupuesto, ni disponer de los créditos para finalidad distinta a la prevista. Los responsables de una autorización de gastos o adquirir compromisos en contravención con lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras especiales o reglamentaciones que fijan el trámite pertinente responden por el reintegro del total a pagar o la suma excedida en su caso, salvo que el Departamento Ejecutivo acuerde el crédito necesario y apruebe el gasto declarando de legítimo abono, todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudiera corresponder. La misma solución podrá el Departamento Ejecutivo dar cuando por cualquier circunstancia se hubiera omitido, al cierre del ejercicio, la tramitación administrativa que dio origen de un gasto no imputado. También en este caso se deberá determinar la razón de esa omisión y la eventual responsabilidad administrativa.

Artículo 24

SITUACIONES DE FUERZA MAYOR

El Departamento Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar sin crédito en partidas no incluidas en la Ordenanza General de Presupuesto para atender el socorro inmediato por parte de la Municipalidad en casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otras situaciones de fuerza mayor. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante en el mismo acto que las disponga, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que la motivaron, dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables.

Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán a la Ordenanza General de Presupuesto.

Artículo 25

PERIODICIDAD DE EJECUCION – EXCEPCIONES

Como principio general los créditos presupuestarios sólo podrán ser comprometidos por un tiempo no mayor a la duración del respectivo ejercicio presupuestario.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, podrán contraerse compromisos susceptibles de afectar créditos de presupuestos correspondientes a ejercicios presupuestarios futuros en los siguientes casos:

- 1 - Para obras públicas a realizarse en dos o más ejercicios financieros.
- 2 - Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- 3 - Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- 4 - Para locación y/o adquisición de muebles e inmuebles.
- 5- Los servicios por intereses y amortizaciones, comisiones y otros gastos devengados originados en empréstitos y en operaciones de créditos.

El Departamento Ejecutivo incluirá, en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo, previo contraer otros compromisos.

Artículo 26

RECURSOS - RECAUDADORES - PERCEPTORES – CONTROL

La recaudación, el control y verificación de los recursos, estará a cargo de la Tesorería Central Municipal.



La percepción de los mismos se efectuará por intermedio de los Banco Oficial de la Provincia, de las oficinas municipales u otras instituciones autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 27

UNIDAD DE CAJA - DISPONIBILIDAD

Todos los importes recaudados, cualquiera sea su origen y que no tengan un destino legal expreso, deberán ser ingresados a Rentas Generales. -

Artículo 28

SALDO EN CUENTAS BANCARIAS -TRANSFERENCIAS

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la transferencia a Rentas Generales, de los saldos bancarios correspondientes a cuentas abiertas con motivo de disposiciones especiales, cuando el objetivo perseguido al tiempo de su creación hubiera desaparecido o existiese imposibilidad material de lograrlo a través de los medios instrumentados y que determinaron su apertura, o se trate de fondos sobrantes luego de cumplido el fin que motivó su creación, como así también los sobrantes a medida que vayan surgiendo en forma mensual, luego de cumplidas con las pertinentes obligaciones y siempre que con la medida no se vulneren compromisos contraídos con terceros.-

Artículo 29

DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD

Las sumas a recaudar que no pudiesen hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas como tales por el Departamento Ejecutivo, una vez agotados los medios para lograr su cobro. Tal declaración es de orden interno administrativo y no importa renuncia, ni invalida su exigibilidad conforme con las leyes ordinarias.

6

Artículo 30

INGRESOS - SISTEMA DE CAJA

Se computarán como recursos del ejercicio financiero, los efectivamente ingresados o puesto a disposición del Tesoro Municipal hasta la expiración de aquél.-

Artículo 31

UTILIZACION DE CREDITOS – ETAPAS

Se considerará a los efectos contables las siguientes etapas de proceso de utilización del crédito presupuestario:

- a) Compromiso.
- b) Devengado.
- c) Pagado.

Por vía reglamentaria se podrá agregar otras etapas a las enunciadas.

Artículo 32

COMPROMISO

El compromiso implica una relación jurídica con terceros que se perfecciona en el momento en que por un acto de autoridad competente, ajustado a las normas legales de procedimiento contractual se haya dispuesto la ejecución de obras o trabajos, la adquisición de provisiones, la prestación de servicios o la realización de aportes o erogaciones sin contraprestación.

Exceptúese del régimen señalado aquellas erogaciones cuyo monto sólo puede establecerse al practicarse la respectiva liquidación, que será la que determinará el compromiso.

Artículo 33



DEVENGADO

Surge de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes y servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación; por haberse cumplido los requisitos administrativos y surjan de convenios, leyes, ordenanzas que ordenan pagar o debitar.

Artículo 34

PAGADO

Se considera pagado, la cancelación de lo devengado y se tomará desde la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de dinero o de otros valores o por la aplicación del artículo 62 desde el momento de la entrega de los bienes.

Artículo 35

EJECUTADO EL CREDITO

Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto.

Artículo 36

LIBRAMIENTOS

Se distinguen los siguientes libramientos de pago:

- a- Orden de Pago
- b- Orden de Entrega
- c- Documento de Ajuste Contable (DAC)

Se entiende por “Orden de Pago” aquella que tiene por objeto ordenar el pago de obligaciones asumidas.

Se entiende por “Orden de Entrega” aquella que tiene por objeto proveer de fondos a los Fondos Rotatorios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por el responsable del Fondo correspondiente.

El Documento de Ajuste Contable tendrá como función regularizar la registración de las operaciones en las que habiéndose producido el pago legítimamente no se cumplió con las etapas previstas para la utilización del crédito. También se utilizará para registrar operaciones de ingresos equivalentes al valor dinerario por pagos realizado en forma parcial o total con bienes y/o servicios del Municipio.

Artículo 37

PAGOS O EGRESOS DE FONDOS

Los pagos se verificarán preferentemente a través de la Tesorería mediante Órdenes de Pago, no obstante se podrá librar Órdenes de Entrega a los fines de que la Tesorería provea de fondos a los Fondos Rotatorios con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de los pagos realizados por los responsables del citado Fondo.

Todo pago, egreso o provisión de dinero será cumplido por intermedio del sistema bancario.

La disposición de las cuentas bancarias de la Tesorería de la Municipalidad será ejercida por el Intendente y el Tesorero o, en su defecto, funcionarios que aquél designe respectivamente.

La apertura de cuentas bancarias, serán autorizadas por el Intendente y se efectuará a la orden conjunta de por lo menos dos (2) funcionarios. Por ningún concepto se podrá emitir cheques al portador.

Las Órdenes de pagos formalizadas hasta el treinta y uno de diciembre de cada año tendrán vigencia como instrumento de pago hasta el treinta y uno de diciembre del año siguiente al de su emisión.

Se entenderá por Fondos Rotatorios, aquellos puestos a disposición de la Tesorería, Servicio Administrativo u oficina administrativa debidamente autorizada, a efectos de satisfacer los pagos de gastos efectuados de acuerdo con las disposiciones vigentes y proveer de fondos a las Cajas Chicas integradas al sistema.



Artículo 38

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO – LEY NAC. 24452

El Departamento Ejecutivo podrá utilizar el sistema de “Cheques de Pago Diferido” establecido por la Ley Nacional N° 24.452, modificada por Ley N° 24.760 y su decreto reglamentario, limitando el endeudamiento que se produzca por el empleo de este sistema hasta la suma de PESOS que resulte de aplicar el 3 % sobre los recursos corrientes sin afectación del Presupuesto General.-

Artículo 39

PROCEDIMIENTO

El pago que se realice por esta modalidad deberá ser asentado contablemente en la fecha de emisión del respectivo valor y las operaciones, mediante la Orden de Pago donde constará que el pago se efectuó con Cheque/s de Pago Diferido.

Para libramiento de Cheques de Pago Diferido y asiento en libro o registros se utilizará la misma cuenta corriente. Estos se mantendrán como valores pendientes de debitar hasta el día anterior de la fecha de pago que figure en el cheque.

A los efectos de la conciliación bancaria, los cheques de pago diferido se mantendrán – mientras no hayan sido cancelados – como valores pendientes de ingreso al banco.

Artículo 40

COMO USO DEL CRÉDITO

Al final de cada ejercicio los Cheques de Pago Diferido, que deben ser cancelados en el próximo ejercicio, serán considerados como “Uso del Crédito”, con imputación en el respectivo rubro de recursos como “crédito Ley N° 24.452”.

8

Artículo 41

AMORTIZACIÓN DEL CHEQUE

En el próximo ejercicio el Presupuesto deberá contemplar en la partida principal “Amortización de la Deuda” una partida parcial a la que se denominará “Valores por pagar Ley N° 24.452 – Cheques Diferidos”, por el importe amortizable en el ejercicio, sobre la cual se imputarán contablemente los pagos que se vayan realizando en tal concepto.

Artículo 42

PAGO ANTICIPADO

Se podrá emitir libramiento para cubrir Pagos Anticipados por prestación de servicios, suministros de bienes o ejecución de obras o trabajos, cuando así se hubiere pactado en contrataciones ajustadas a los términos de esta Ordenanza y con las seguridades de rígida severidad y de tipo taxativo. Al adjudicatario o contratante podrá exigirse garantías constituidas en alguna o algunas de las formas que establezca la reglamentación del artículo 59 del Régimen de Contrataciones. En caso de incumplimiento se ejecutará la garantía, siendo pasible del resarcimiento de la pérdida del valor monetario por inflación que surja de conformidad a la aplicación de la fórmula de reajuste pactada en el momento de constituirse la garantía o en la misma contratación. Exceptúese constituir garantías a los Entes del Estado Nacional, Provinciales, Municipales y sociedades de Economía mixtas en las que tengan participación mayoritaria dichos Estados.

Artículo 43

FONDOS DE TERCEROS -CUENTAS DE ORDEN

Los fondos registrados en las Cuentas de Terceros serán movilizados por la Tesorería sin necesidad de previo libramiento.

Podrán utilizarse Cuentas de Orden para registrar temporalmente operaciones que pueden eventualmente afectar el patrimonio Municipal.



Artículo 44

COLOCACION DE FONDOS DISPONIBLES EN OPERACIONES FINANCIERAS

Los fondos del Tesoro Municipal podrán ser colocados en los Bancos Oficiales o por su intermedio en operaciones financieras siempre que no se comprometa la regular atención de las obligaciones contraídas y su producido ingresará a Rentas Generales o en la Cuenta Especial si los fondos colocados son de este origen, salvo que el Departamento Ejecutivo disponga otro destino.

Artículo 45

RENOVACIÓN DE OBLIGACIONES ORIGINALES: SU TRATAMIENTO

Las operaciones de uso del crédito que sean renovadas a su vencimiento, o con antelación al mismo, o aquellas que se tengan para cancelar total o parcialmente obligaciones originarias, serán consideradas como una única operación, y no darán lugar a registraciones presupuestarias múltiples en concepto de uso del crédito ni por amortizaciones, respectivamente.

Artículo 46

CUENTAS ESPECIALES -CREACION Y EJECUCION

Las Cuentas Especiales sólo podrán operar y ser habilitadas presupuestariamente y, cuando así se disponga por Ordenanza particular, no admitiéndose su financiamiento extra-presupuestario.

9

La utilización de los créditos asignados se efectuará en función de los recursos específicos destinados a financiarlas, efectivamente ingresados.

CAPITULO V

DE LA CLAUSURA DEL EJERCICIO

Artículo 47

CADUCIDAD DE CREDITOS

Al treinta y uno de diciembre de cada año cerrarán las cuentas del presupuesto general de recursos y gastos y, no podrán asumirse nuevos compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha, caducando sin excepción los créditos de los cuáles no se hubiera usado.

Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Artículo 48

REAPROPIACION DE GASTOS

Por los gastos comprometidos no devengados y por los gastos devengados no pagados al 31 de diciembre de cada ejercicio se deberá - por esos importes - afectar créditos reimputándose en la Partida Principal: Deudas de ejercicios anteriores y en las Partidas Parciales pertinentes de la Categoría Programática "Previsiones Financieras" del Presupuesto del ejercicio siguiente.



Artículo 49

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

La Cuenta General de ejercicio, la que será remitida por el Departamento Ejecutivo al Tribunal de Cuentas dentro de los sesenta días (60) de terminado el ejercicio, contendrá como mínimo:

- a - Los estados de ejecución de los recursos del ejercicio.
- b - Los estados de ejecución del gasto del ejercicio.
- c - Los estados que reflejen el resultado financiero del ejercicio.
- d - El estado de la deuda pública al comienzo y final del ejercicio.

CAPITULO VI

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 50

DE LA REGISTRACION CONTABLE

Todos los actos o transacciones económicos-financieros de la gestión municipal, deben estar debidamente documentados y registrarse contablemente.

La Secretaría de Economía es el órgano rector del sistema de contabilidad municipal, y como tal responsable de prescribir los procedimientos que estime adecuados para que la contabilidad cumpla con los fines establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 51

SISTEMA CONTABLE –ESTRUCTURA

La contabilización de las operaciones se integrará con:

- a - Contabilidad Financiera.
 - Ejecución del Presupuesto.
 - Fondos y Valores.
- b - Contabilidad Patrimonial.
 - Bienes del Municipio.
 - Créditos y deudas públicas.
- c – Contabilidad de Responsables

La Contabilidad de la Ejecución del Presupuesto que estará en un todo de acuerdo con las clasificaciones que adopte el presupuesto, registrará:

- a - Con relación al cálculo de recursos: los importes proyectados y recaudados por cada rubro de ingreso de manera que quede individualizado su concepto.
- b - Con relación a las erogaciones:
 - Crédito autorizado y sus modificaciones.
 - Compromiso.
 - Devengado.
 - Pagado.

La Contabilidad de Fondos y Valores registrará los ingresos - egresos y transferencias que se operen, provengan o no de la Ejecución del Presupuesto General.

La Contabilidad de los Bienes de Municipio muebles o inmuebles, registrará las existencias y movimientos de los bienes de propiedad privada del Municipio, tanto de lo que ingresen al Patrimonio por la Ejecución del Presupuesto como por otros conceptos.

La Contabilidad de los créditos y Deuda Pública registrará las acreencias del Municipio, la emisión de empréstitos u otras formas del uso del crédito, su circulación y rescate, amortización y cancelación.

La Contabilidad de Responsables deberá realizar los registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a los Funcionarios, Personas o Entidades obligadas a rendir cuentas de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Municipio.



CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 52

REGLA GENERAL

Toda contratación de la Municipalidad se efectuará mediante el procedimiento público de Selección, la que podrá realizarse mediante los mecanismos de Licitación, Concurso de Precios, Contratación Directa y Subasta.

No se podrá, en una contratación, formular especificaciones o incluir cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares.

Si así se procediere tal hecho dará lugar a la inmediata anulación del trámite en el estado en que se encuentre y a la iniciación de la investigación pertinente, que se instruirá para determinar al o los responsables que se considerarán incurso en falta grave, a los efectos de las sanciones que correspondiera aplicar.

Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos que cumplan las mismas finalidades que el de la marca requerida.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos denominados originales.

LICITACION

En la licitación se invitará públicamente la concurrencia amplia y general de interesados oferentes, anunciando las condiciones y modalidades del llamado.

11

CONCURSO DE PRECIOS

Consistirá en solicitar cotizaciones de precios por medio de uno de los siguientes procedimientos:

a - Por nota-pleigo y la adjudicación se realizará, frente a dos propuestas concretas por lo menos, a la más conveniente.

b - Por medio de publicación y la adjudicación se realizará conforme al artículo 61 de la presente Ordenanza.

CONTRATACION DIRECTA

Es cuando se realiza la selección del contratante sin las formalidades establecidas para los restantes procedimientos y en los casos establecidos por la presente Ordenanza.

SUBASTA

Son las operaciones realizadas en un remate público de acuerdo a las condiciones que previamente se predeterminarán sin limitación de concurrentes y al mejor postor.

Artículo 53

PRINCIPIOS BASICOS

En todas las contrataciones se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de la hacienda Municipal, así como la responsabilidad inherente a los funcionarios que intervengan.

Artículo 54

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

Los Procedimientos de Selección se efectuarán de acuerdo a los índices límites fijados en el artículo 67 según corresponda, de la presente Ordenanza.

Podrán ampliarse los contratos bajo las mismas condiciones de precios, plazos y calidad pactados.



La reglamentación determinará los requisitos y procedimientos básicos que deben regir las contrataciones.

Artículo 55

CONTRATACION DIRECTA – CASOS

Las operaciones de Contratación Directa serán las siguientes:

1 - Cuando el importe de la operación no exceda el límite fijado por el inc. a -1 del artículo 67 de la presente Ordenanza, y los precios máximos deben ser aproximadamente a los precios testigos del mercado local.

2 - Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función o servicios públicos, un llamado a Licitación o Concurso de Precios.

Las razones de urgencia manifiesta y necesidades imperiosas deberán fundarse fehacientemente y demostrar en todos los casos la imposibilidad de su previsión en el tiempo.

3 - Cuando hubiera sido declarada desierta una Licitación o no se hubiesen presentado ofertas admisibles o convenientes, circunstancia ésta que deberá acreditarse. Tales contrataciones deberán ajustarse a las mismas bases y condiciones. Se considerará desierta total o parcialmente una licitación, cuando no se hubieren presentado oferentes. Una oferta será inadmisibles o inaceptable cuando sea objeto de rechazo por los motivos previstos en el artículo 60 y su reglamentación. Se considerará que una oferta resulta no conveniente cuando el precio ofrecido sea superior al de plaza, circunstancia ésta que debe acreditarse.

4 - Cuando se trate de obras científicas, de arte, cuya ejecución deba confiarse a hombre de ciencia, técnicos especialistas, artistas, o empresas experimentadas de reconocida capacidad. El carácter de obras científicas, de arte, deberá ser determinado por un organismo técnico competente, que a su vez deberá expedirse respecto de las condiciones del científico, del técnico especialista, del artista o empresa experimentada con quien deba contratarse. Dichas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Municipio.

5 – Cuando haya que contratar técnicos, especialistas o profesionales por razones de interés del servicio.

Para este tipo de contrataciones, deberá demostrarse:

a- Que la reconocida capacidad o especialización o la inexistencia de posibles competidores, hace innecesario el concurso de antecedentes sea por el carácter de la especialización o por la personalidad del especialista, del técnico o del profesional. Se requiere :

a.1- Para la contratación de persona técnica: está deberá presentar certificado y/o título autenticado de cursos de capacitación dictado por Organismos oficiales o privados.

a.2- Para la contratación de persona especialista: ésta deberá demostrar antecedentes de sus trabajos y constancia de su reconocida capacidad o especialización por Organismos competentes en la materia.

a.3- Para la contratación de profesionales universitarios: estos deberán presentar copia autenticada del título habilitante como tal.

b- Que las funciones o trabajos a encomendar no se superpongan ni están en colisión o suponen interferencias con las asignadas a funcionarios o personal estable de la Administración, salvo el caso que tales funcionarios declaren expresamente la necesidad del asesoramiento o la imposibilidad de realizar la tarea por sus propios medios, circunstancia que deberá ser ponderada por la autoridad competente para resolver.

6 - Cuando se trate de productos fabricados o servicios prestados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad o que tengan un poseedor único, siempre que no hubiera sustitutos convenientes. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos aptos.

7 - Por los materiales, productos y alimentos que en razón de su naturaleza, destino o especialidad de su empleo deban ser adquiridos en los lugares de producción y / o de los productos mismos. En todos los casos el precio adjudicado deberá ser menor al precio mayorista.

8 - Cuando se trate de contrataciones con Entes de Estados Provinciales, Nacionales, Municipales y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de bien Público, Cooperativas de Servicios Públicos y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con personería jurídica y en las condiciones más convenientes.

12



9 - Cuando se trate de adquirir bienes o contratar servicios cuyo precio es oficial. En igualdad de calidad y condiciones, tendrán prioridad aquellos que suministren las dependencias oficiales.

10 - Las compras en Subasta previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación. El precio máximo deberá ser fijado por Organismo Técnico competente en la materia. Dicho precio máximo solo podrá ser superado cuando las características del bien o impostergables necesidades del servicio aconsejan pagar un precio mayor, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud. El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este sistema serán estrictamente reservadas, bajo la responsabilidad personal de los agentes que en ella intervengan.

11 - La publicidad oficial. Solamente podrá contratarse directamente en aquellos casos en que se contrate con el órgano publicitario correspondiente. Caso contrario y para la publicidad por intermedio de agencias publicitarias se deberá hacer uso de la selección correspondiente de acuerdo al monto del llamado. En las bases del llamado deberá establecerse claramente a quien deberá estar dirigida la publicidad.

12 - La compra de periódicos, revistas y publicaciones en general.

13 - La compra de libros, cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos.

14 - Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso, por organismo competente.

15 - La prórroga de los Contratos de locación de bienes y/o servicios con las limitaciones siguientes:

a- Para bienes inmuebles: siempre que el precio no sea superior al del último alquiler abonado. En caso del que el locador no estuviere de acuerdo con este precio, el valor locativo será determinado por el Consejo General de Tasaciones u organismo técnico competente si la continuidad de la ocupación resultare necesaria. Si aún en el supuesto indicado, el locador mantuviera su desacuerdo, el organismo contratante, podrá, por razones de conveniencia económica debidamente fundadas,

b- disponer la prórroga por un valor locativo superior de hasta un veinticinco por ciento (25%) al determinado por el Consejo General de Tasaciones, u organismo técnico competente.

c- Para bienes muebles: siempre que el precio no sea superior al del último alquiler abonado. En caso de que el locador no estuviere de acuerdo con este precio, el Intendente podrá, por razones de conveniencia económica debidamente fundadas, disponer la prórroga por un valor locativo superior de hasta un quince por ciento (15%) al del último alquiler abonado.

Cuando dentro de las condiciones del precio en la prórroga establecidas precedentemente, el locador propusiere el reemplazo del bien locado por otro que, conforme al informe de los organismos técnicos mejorará las prestaciones del servicio al que están afectado podrá procederse a dicho reemplazo.

16 - La compra de semovientes que por su naturaleza, características o destino, no permita otro modo de selección.

17 - La adquisición de productos de alimentación perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la misma por otros métodos de selección, con entregas parciales o periódicas de esos artículos o servicios y hasta el índice quince (15).

18 - La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.

19 - La reparación de inmuebles de propiedad de terceros ocupado por el municipio gratuitamente, cuando la causa que produjo el deterioro no esté a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.

20 - Cuando se trate de insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos podrá contratarse directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarios oficiales.

21 - La toma de arrendamiento de inmuebles con intervención del Consejo General de Tasaciones Provincial u organismo técnico competente a los fines de determinar el valor locativo. Cuando el valor locativo determinado por el Consejo General de Tasaciones u organismo técnico en la materia, sea inferior al solicitado por el oferente en la propuesta más conveniente, el Intendente podrá – por razones de conveniencia económica debidamente fundadas – disponer la adjudicación por un precio superior de hasta un veinticinco por ciento



(25%) al determinado por el organismo técnico indicado, pero en ningún caso superior al precio establecido en la oferta.

El Intendente, resolverá directamente la adjudicación a favor de la oferta más conveniente.

22 - La compra de medicamentos y de productos de usos médicos, siempre y cuando el precio no sea superior al de plaza a nivel mayorista, circunstancia ésta que debe acreditarse.

23 - La compra de cemento tipo portland, piedra, arena, pedregullo y demás áridos y materiales para obras de pavimentación, como así también la contratación del transporte para los mismos.

24 - Las compras y locaciones que sea menester efectuar en otros países, siempre que no sea posible realizar otros procedimientos de selección y cuando deban celebrarse los contratos, ejecutarse y utilizarse los bienes y servicios en tales países.

Salvo los casos previstos en los incisos 1 y 12 las situaciones, circunstancias o causales serán debidamente acreditadas o fundadas en cada caso, por la autoridad competente que las invoque.

Artículo 56

PERSONAS INCAPACES PARA CONTRATAR

No podrán ser proveedores o concesionarios de la Municipalidad las personas físicas o jurídicas que se encuentran suspendidas en su condición de tales. Será causal de suspensión el incumplimiento total o parcial de contratos celebrados con la Municipalidad, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan de acuerdo a lo que determine la reglamentación. Tampoco podrán ser proveedores o concesionarios los que se hallen comprendidos en prohibiciones establecidas por leyes, decretos o reglamentos y los funcionarios o empleados de la Municipalidad.

Artículo 57

14

DE LOS PROPONENTES CAPACES PARA CONTRATAR

Están capacitadas para contratar con la Municipalidad -alcanzadas por la presente Ordenanza- las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que, teniendo la capacidad jurídica establecida por el derecho común, no se encuentren comprendidas en ninguna de las causales de que hace referencia el artículo 56 ni en ninguno de los supuestos que determine la reglamentación.

Artículo 58

PRESENTACION DE PROPUESTAS – ALCANCES

La presentación a la selección implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la misma, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la adjudicación en término.

Artículo 59

CONSTITUCION DE GARANTIA

En las selecciones los proponentes deberán constituir garantías de sus ofertas. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de constitución de la garantía.

Únicamente podrán exceptuarse del requisito de constituir garantía los Organismos Públicos y los realizados mediante el mecanismo de la Contratación Directa.

Artículo 60

PROPUESTAS NO AJUSTADAS A LAS BASES

Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas son inadmisibles y no serán tomadas en consideración.



Artículo 61

ADJUDICACION

La adjudicación recaerá en favor de la propuesta y condiciones que ajustadas a las bases de la selección sus cotizaciones sean las de más bajo precio. Cuando -en Licitaciones o en Concurso de Precios por invitación mediante publicidad- la concurrencia se limitara a una sola firma oferente y la misma fuera conveniente a los intereses públicos, el Departamento Ejecutivo queda facultado para resolver su adjudicación.

Artículo 62

ADQUISICION DE BIENES, CON ENTREGA DE BIENES COMO PARTE DE PAGO

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Municipalidad, la adquisición de bienes muebles podrá efectuarse proponiendo la entrega de bienes de la misma naturaleza, como pago total o parcial.

A los fines de este artículo, se entiende como bienes de igual naturaleza, aquellos cuya compra por parte de la Municipalidad generan erogaciones imputables a la misma partida presupuestaria, según el nomenclador de erogaciones vigente a nivel de partida parcial.

En todos los casos se requerirá a los oferentes la cotización individual del bien o bienes a adquirir y a entregar por la Municipalidad y considerando la diferencia entre las cotizaciones a los fines de su adjudicación, la que sea menor.

Esta operación el Departamento Ejecutivo no la podrá efectuar mediante Contratación Directa.

Artículo 63

15

DEJAR SIN EFECTO LA SELECCION - RECHAZO DE PROPUESTAS

En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la selección, rechazar todas o parte de las propuestas. En ninguno de estos casos dará lugar a indemnización alguna.

Artículo 64

DEVOLUCION DE GARANTIA

Una vez resuelta la selección se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan resultado adjudicadas. Los proponentes o adjudicatarios podrán transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones siempre que las bases, condiciones y naturaleza de la contratación admitan esta posibilidad, mediante autorización expresa del Departamento Ejecutivo que podrá acordarla cuando el cesionario ofrezca igual o mayor garantía.

Artículo 65

CONTROL DE CALIDAD - EXCEPCIONES - OBLIGATORIEDAD

En todos los casos de adquisición, por parte de la Municipalidad, previo a la adjudicación y a la recepción, deberá contarse con el informe técnico de control de calidad por organismo competente profesional o especialista en la materia, en el cual se deberá hacer constar si los elementos ofrecidos se ajustan a lo solicitado en los pliegos de especificaciones técnicas y si los provistos se ajustan a las condiciones establecidas en la adjudicación.

Pueden eximirse de dicho informe técnico las contrataciones cuyo monto no supere lo fijado por el inciso a-1 del artículo 67 de la presente Ordenanza y otros casos que la misma determine.

La aplicación de este artículo queda supeditado a las posibilidades de recursos humanos idóneos y técnicos que lo posibiliten.



Artículo 66

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES - PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Cuando fuere necesario tomar en arrendamiento inmuebles, la selección se efectuará mediante el mecanismo de Licitación Pública o la Contratación Directa.

El importe a considerar para su adjudicación computará la totalidad del término de locación excluida su eventual prórroga, conforme al precio básico de la oferta.

Artículo 67

MECANISMO DE CONTRATACION DE SELECCIONES

Las contrataciones previstas en el capítulo VII de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus montos al siguiente ordenamiento.

a - Selección.

a - 1 - Contratación Directa, hasta índice ocho (8).

Si el monto de la contratación supera el valor del índice cuatro y no excede del ocho se requerirán por lo menos tres cotizaciones de precios de diferentes proveedores en sobres cerrados. La apertura se hará de manera simultánea y pública en fecha, hora y lugar determinado al efecto.

a - 2 - Concurso de Precios hasta índice treinta (30).

a - 3 - Licitación sin límite.

b- La facultad de autorizar y adjudicar las contrataciones se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 68

16

VALOR DEL INDICE

La Ordenanza General de Presupuesto Anual fijará el valor del índice uno (1) que regirá para las contrataciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LOS BIENES DEL ESTADO MUNICIPAL

Artículo 69

BIENES MUNICIPALES

Todos los bienes de propiedad municipal conformarán el “Inventario General de Bienes de la Municipalidad”.

Artículo 70

INTERVENCIÓN OBLIGATORIA

La Secretaría de Economía, intervendrá en toda decisión de gobierno que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito de los siguientes actos con relación a inmuebles municipales:

a) Adquisición o enajenación.

b) Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales.

c) Asignación o transferencia de uso.

Artículo 71

REGISTRACION DE BIENES



La Contabilidad de Bienes del Estado Municipal registrará la existencia o movimiento de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes. La Secretaría de Economía podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en el momento que lo estime conveniente.

Artículo 72

BIENES “SIN DESTINO”

Los bienes “sin destino” serán registrados en la jurisdicción de la Secretaría de Economía, hasta tanto se disponga su enajenación o reasignación a otra área municipal.

Artículo 73

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

Cada Jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles o semovientes asignados a los servicios de su dependencia.

Artículo 74

RECEPCION Y ENTREGA

Todo responsable deberá, al hacerse cargo de sus funciones o al cesar en la misma, recibir o entregar, respectivamente, todos los bienes afectados a su dependencia y los que están a su cuidado, mediante inventario.

17

Artículo 75

DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES

La concesión en usufructo de bienes inmuebles, su donación, venta, modificación y desafectación de dominio deberán ser autorizadas por Ordenanza.

Artículo 76

ACEPTACIÓN - DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La aceptación de donaciones de bienes muebles o inmuebles o de derechos sobre ellos a favor de la Municipalidad sin cargo y las con cargo que sólo sean de uso o destino podrá ser aceptada por el Departamento Ejecutivo. Las con cargo que no sean las descriptas, mediante Ordenanza. Las donaciones de dinero y valores sin destino ingresarán a Rentas Generales.

Artículo 77

TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES CON O SIN CARGO

El Departamento Ejecutivo podrá transferir con o sin cargo aquellos bienes muebles en desuso o en condición de rezago, a favor de entidades oficiales o de bien público, pero en ningún caso podrá operarse si previamente no está acreditado:

- 1 - El carácter de persona jurídica de la entidad beneficiaria.
- 2 - Declarados los bienes objeto de la transferencia en desuso o en condición de rezago, luego de un informe técnico, por Ordenanza.

Artículo 78

AFECTACIÓN Y TRANSFERENCIA

La afectación de bienes, como su transferencia, entre las áreas municipales, será resuelta por el Departamento Ejecutivo.



Artículo 79

COMODATO

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, cuando razones fundadas así lo justifiquen, la asignación de bienes muebles en comodato o usos temporáneos a Organismos Oficiales, Entidades de Bien Público o Asociaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica donde la Municipalidad tenga intereses.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 80

PLAZO

Los plazos que se establecen en esta Ordenanza, deberán entenderse por días hábiles salvo que se indique otra cosa.

Artículo 81

ASUNTOS EN TRÁMITE

Los asuntos en trámite a la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, hasta su finiquitación, serán continuados por el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes hasta el momento. No obstante, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su tratamiento con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

18

Artículo 82

DEROGACION

Queda derogada toda Ordenanza, Decreto, Resolución o Reglamento y sus modificatorias que reglen respecto a lo que aquí se legisla y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 83

FACULTAD DE REGLAMENTAR

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 84

VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del uno de enero de 2017.

Artículo 85

DE FORMA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho días de noviembre de dos mil diecinueve.-



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**
HUINCA RENANCÓ

Ernesto Jonatan Arena
OPIZZO
Secretario H.C.D.

CARLOS ALBERTO
Presidente H.C.D.